REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Expte.N° 103CS537293
DIVISION JURIDICA
ADL/MERR//MAF/MRA/XRB

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2010 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO HERIBERTO BARRIENTOS BAHAMONDES, RESPECTO DE INMUEBLE QUE SE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE LOS LAGOS.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

SANTIAGO, - 6 MAYO 2011

EXENTO N° 409 /.- **VISTOS:**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 960 de fecha 14 de octubre de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N°960 de 14 de Octubre de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión a la Universidad Mayor del inmueble fiscal ubicado en la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Que con fecha 6 de Diciembre de 2010, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y Don Cristián Asnoldo Cortes Poo, en representación de la Universidad Mayor, suscribieron la respectiva escritura pública de Concesión, ante el Notario Público de la ciudad de Puerto Montt, don Heriberto Barrientos Bahamonde.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

Apruébase el contrato de concesión contenido en la escritura pública cuyo texto se transcribe a continuación: **REPERTORIO N°1877 CONCESION FISCO DE CHILE A UNIVERSIDAD MAYOR.-** En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a seis de Diciembre de dos mil diez, ante mí, Heriberto Barrientos Bahamondes, Abogado, Notario Público Titular de este Territorio Jurisdiccional, con Oficio ubicado en calle Urmeneta trescientos cincuenta, comparecen: don **MARCELO SEBASTIAN RUIZ ALVAREZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos tres mil ciento cuarenta y seis guión dos, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos, en representación del **FISCO DE CHILE** - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, en adelante también el "Ministerio", Rol Unico Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Décima Región cuatrocientos ochenta, piso uno, Puerto Montt; y, por la otra, don **CRISTIAN ASNOLDO CORTES POO**, chileno, pasaporte nacional número once millones seiscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y seis guión cero, abogado, soltero, domiciliado en Avenida Américo Vespucio Sur número trescientos cincuenta y siete, comuna de Las Condes, Santiago, de paso en ésta; en representación, según se acredita, de la **UNIVERSIDAD MAYOR**, Rol Unico Tributario número setenta y un millones quinientos mil quinientos guión K, en adelante también la "Concesionaria", ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Sur número trescientos cincuenta y siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso en esta, ambos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédula y pasaporte ya consignados, y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de concesión onerosa: **PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título oneroso. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas, en casos debidamente fundados. b) Mediante Decreto Exento número novecientos sesenta, de fecha catorce de Octubre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial el seis de Noviembre de dos mil diez, el Ministerio adjudicó a la Universidad Mayor, la concesión del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que comprende una superficie total de dos mil setecientos sesenta y ocho coma cuarenta y dos hectáreas, ubicado en la Región de Los Lagos. La concesión onerosa se otorga para que en el respetivo inmueble fiscal se lleve a cabo la implementación de un centro para el desarrollo del Ecoturismo, con especial énfasis en la conservación de ecosistemas, la educación ambiental y el esparcimiento de los visitantes, y el turismo de carácter científico enfocado en la comunidad académica, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el decreto ya referido, en el presente contrato de concesión y en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete. **SEGUNDO. DE LAS DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **Año Contractual:** Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **Area de Concesión, Inmueble o Terrenos Fiscales:** Son los inmuebles de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente Contrato y

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

que el Ministerio otorga en concesión al Concesionario. **Concesión:** Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo a lo que en él se estipula. **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene, el Decreto Exento número novecientos sesenta, de fecha catorce de Octubre de dos mil diez, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. **Inversiones Obligatorias:** Son las inversiones de cargo y riesgo del propio concesionario que con motivo del desarrollo y ejecución del Proyecto, corresponden a las actividades u obras de infraestructura general, producción, habilitación, construcciones, y servicios que aquél se obliga efectuar por este contrato. **Inversiones Complementarias:** Son las inversiones de cargo y riesgo del propio concesionario, que sin formar parte de aquellas obligatorias, corresponden a las obras, construcciones y servicios que el Ministerio le autoriza realizar o ejecutar. Estas inversiones dicen relación con la naturaleza misma del Proyecto, ya sea porque lo complementan o le aportan mayor valor. **Inversiones adicionales.** Son aquellas inversiones de cargo y riesgo del propio concesionario, y corresponden a las obras, construcciones y servicios que el Ministerio le autoriza a realizar o ejecutar durante la vigencia del Contrato. No forman parte de las Inversiones Obligatorias, y de las Inversiones Complementarias, así como tampoco corresponden a la naturaleza misma del Proyecto, pero sí le aportan un mayor valor. **Proyecto.** Es la descripción, en sus aspectos técnicos y económicos, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a las inversiones que presenta en documento que se adjunta como Anexo II del presente Contrato, y que para todos los efectos que hubiere lugar se entienden formar parte integrante del presente contrato. **Valor de la Unidad de Fomento o "U.F.":** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, o ésta dejare de existir, se aplicará la unidad que la reemplace, en la forma que determine la ley respectiva. **TERCERO. DE LA INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO.** Por el presente instrumento, el Ministerio otorga en concesión onerosa a la Universidad Mayor, persona jurídica del giro de su denominación, y para quien acepta su representante legal, ya individualizado, el inmueble fiscal signado como Hijuela número tres, del lugar denominado Lago Tagua Tagua, El Salto, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, de una superficie total de dos mil setecientas sesenta y ocho coma cuarenta y dos hectáreas, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número ciento cuarenta y seis guión treinta y cinco, inscrito a nombre del Fisco a fojas cuatrocientos veintitres, número cuatrocientos cuarenta, del Registro de Propiedad del año dos mil tres, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, singularizado en el plano número X guión tres guión diez mil novecientos cuarenta y ocho guión C punto R punto, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: Fisco, en línea quebrada de dos parcialidades, que une los puntos A, B y C de coordenadas U.T.M. N cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis coma cero cero E setecientos treinta y tres mil uno coma noventa y cuatro; N cinco millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cinco coma cero cero E setecientos treinta y cinco mil ciento dos coma noventa y cuatro y N cinco millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho E setecientos treinta y ocho mil cincuenta y ocho coma cuarenta y cuatro;

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

ESTE: Lago Tagua Tagua, hijuela número uno del Fisco e hijuela número dos de Manuel Iván Mancilla Gallardo, en línea quebrada desde el Lago Tagua Tagua hasta interceptar arroyo El Salto. Arroyo El Salto, Lago Tagua Tagua, estero sin nombre desde el Lago Tagua Tagua hasta el punto D y línea recta que une los puntos D y E que lo separan del Fisco, de coordenadas U.T.M. N cinco millones trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve coma cero cero E setecientos treinta y ocho mil setecientos seis coma trece y N cinco millones trescientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete coma cero cero E setecientos treinta y siete mil quinientos once coma cuarenta y cuatro, respectivamente; SUR: Fisco, separado por línea que une los puntos E y F, de coordenadas U.T.M. N cinco millones trescientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete coma cero cero E setecientos treinta y siete mil quinientos once coma cuarenta y cuatro y N cinco millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis coma cero cero E setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco coma trece, respectivamente y Parque Nacional Hornopirén separado por línea sinuosa; y OESTE: Fisco en línea quebrada de dos parcialidades que unen los puntos G, H y A en coordenada U.T.M.: N cinco millones trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y dos coma cincuenta E setecientos treinta y un mil quinientos veinte coma cincuenta y seis; N cinco millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno coma cero cero E setecientos treinta mil ochocientos veinticuatro coma ochenta y uno y N cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis coma cero cero y E setecientos treinta y tres mil uno coma noventa y cuatro, respectivamente. El inmueble individualizado se entrega ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la Concesionaria, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión, la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar de este inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **CUARTO. DEL PROYECTO E INVERSIONES OBLIGATORIAS.** La Concesionaria se obliga a implementar y ejecutar en el inmueble concesionado un centro para el desarrollo del Ecoturismo, con especial énfasis en la conservación de ecosistemas, la educación ambiental y el esparcimiento de los visitantes, y el turismo de carácter científico enfocado en la comunidad académica. La concesionaria se obliga a invertir en los primeros tres años de ejecución del proyecto la cantidad estimada de dos mil seiscientas Unidades de Fomento. El plazo para materializar el proyecto y ejecutar las obras es de tres años, según lo indicado en la Carta Gantt del respectivo proyecto. Dentro de las inversiones y obras obligatorias que debe realizar la Concesionaria en cumplimiento del Proyecto se pueden señalar las siguientes: Uno.- Realización de Estudios sobre Diagnóstico Ambiental y Planes de Manejo. Dos.- Construcción de Bodega, Embarcadero, Puente uno, Puente dos, Refugio Camping Ingreso, Refugio Camping Laguna dos Sendero Laguna uno, Senderos Los Alerces, Sendero L Cascada, Sendero Laguna dos, Sendero Pico la Sombras, Sendero Principal, Vía Hornopirén, Refugio Camping II, Camping Alta Montaña. Tres.- Equipamiento. Cuatro.- Comercialización, marketing y difusión. Demás compromisos y obligaciones se encuentran señalados en el respectivo proyecto. Asimismo, la Concesionaria se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos: a) Durante la fase de construcción y desarrollo se emplearán a doce personas, de las cuales el cincuenta por ciento corresponderá a mano de obra local. b) Se capacitará a guías locales en las temáticas ofertadas para los diferentes productos ecoturísticos. c) Se realizarán las gestiones y actividades necesarias para incrementar la educación ambiental y sensibilidad de la población local, respecto de la relevancia de los ecosistemas de la zona, así como también se espera generar una instancia de esparcimiento con altos estándares de calidad. d) Se realizarán las gestiones y actividades necesarias para generar una importante base de conocimientos técnicos y científicos para la zona, que sean un aporte para nuevas iniciativas locales de desarrollo turístico, de conservación, o de otras actividades productivas. De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Lagos, la concesionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

a) Mantener la vegetación nativa y proteger los recursos naturales existentes. Los suelos con pendientes superiores al quince por ciento deberán ser destinados al uso preferentemente forestal. b) Queda prohibido introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos sin que previamente hayan sido neutralizados. **QUINTO. RENTA CONCESIONAL E INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.** a) Renta de la Concesión y pago de la misma: La renta anual de la Concesión será de doscientas treinta y nueve coma veintidos Unidades de Fomento, que la Concesionaria se obliga a pagar dentro de los primeros diez días del mes de Enero de cada año, de manera anticipada, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día de pago efectivo. Se deja constancia que la renta concesional correspondiente al primer año contractual se ha pagado con esta fecha al contado al valor de la U.F. del día de hoy. b) Incumplimiento del pago: El no pago oportuno de la renta dará derecho al Ministerio para cobrar a la Concesionaria el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo. **SEXTO. DEL PLAZO DE LA CONCESION.** El plazo de la concesión onerosa será de veinticinco años, contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión, aprobada por acto administrativo y debidamente subinscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente. **SEPTIMO. DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Además de las obligaciones indicadas precedentemente, la concesionaria se obliga a lo siguiente: a) Poner en conocimiento del Ministerio cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo a sus personerías e integración de su directiva, debiendo además remitir al Ministerio toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. b) Requerir dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente instrumento, su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y la anotación del Contrato al margen de la inscripción de dominio de los inmuebles entregados en concesión. Cabe señalar que, según el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el incumplimiento de estas obligaciones será declarado por el Ministerio mediante decreto y permitirá que éste deje sin efecto la adjudicación respectiva. Asimismo, será obligación de la Concesionaria requerir el archivo del plano respectivo, que se anexa al presente contrato. Copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la Concesionaria a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, inmediatamente después de obtenidas. c) Comunicar inmediatamente y por escrito al Ministerio sobre cualquiera de los siguientes hechos: I) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; II) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Terreno y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; III) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para usar, mantener y proteger los inmuebles objeto de este Contrato; IV) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. d) Entregar al Ministerio, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada año contractual, un Informe Anual sobre el estado de avance del Proyecto y cumplimiento de las demás obligaciones que establece el presente Contrato, debiendo acompañar Fotografías de las obras, y todos los documentos y antecedentes que sean necesarios para acreditar su cumplimiento. Este Informe Anual se deberá entregar, en dos copias, a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva. f) Durante las etapas de ejecución y explotación del proyecto, el Concesionario deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente que le sea aplicable y asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental del proyecto. **OCTAVO. EXENCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del inmueble

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

que pueda sufrir la Concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los inmuebles, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los inmuebles o se derive del estado o calidad de los mismos, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **NOVENO. INSPECCION TECNICA DE LA EXPLOTACION (ITE) Y PETICION DE INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE) con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da a los inmuebles fiscales, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorias técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **DECIMO. MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el presente Contrato y sus modificaciones, como asimismo en la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena, una multa de hasta cincuenta unidades de fomento, que se calculará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada. Esta tendrá el plazo de treinta días contados desde el envío de dicha carta para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y será resuelto dentro de los treinta días de su presentación. El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro de plazo constituirá causal de incumplimiento grave del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente contrato, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. **UNDECIMO. EXTINCION DE LA CONCESION.** Sin perjuicio de las causales establecidas en el inciso quinto del artículo sesenta y uno y en el artículo sesenta y dos C, ambos del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones, si procediere. b) No pago de dos rentas anuales, causal que se configura una vez vencido el plazo de pago de la segunda renta impaga, sin necesidad de requerimiento judicial. c) Mutuo Acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes, plantaciones o animales de la Concesionaria existentes en el inmueble fiscal, provenientes de hecho o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos de terceros o provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. e) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. f) Verificación de tres retardos en el pago de las rentas, consecutivos o no, configurándose

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

la causal al momento del vencimiento del plazo de una renta impaga si con anterioridad se hubieren verificado dos pagos de renta con retardo. No será necesario requerimiento judicial para verificar tales retardos. g) Disolución de la sociedad concesionaria o pérdida de su personalidad jurídica durante la vigencia del presente contrato. h) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: I.- No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente concesión onerosa. II.- El no cumplimiento de las obligaciones y compromisos de la Concesionaria contempladas en la cláusula cuarta del presente convenio. III.- El incumplimiento del plan de inversión propuesto por la concesionaria y de su programa carta gantt. IV.- La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio. V.- El desarrollo o ejecución en los terrenos concesionados de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. **DECIMO SEGUNDO. RESTITUCION Y MEJORAS.** Cualquiera fuere la causa de término del Contrato de Concesión, la Concesionaria deberá restituir de inmediato los terrenos e inmueble recibidos en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación alguna. El Concesionario estará obligado a pagar la renta concesional hasta la restitución efectiva del inmueble al Ministerio. **DECIMO TERCERO. DAÑOS A TERCEROS.** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario. **DECIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACION.** a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DECIMO QUINTO. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, el cual estará integrado por doña Ximena Reyes Bohle, abogado, como representante designado por el Ministerio, don Carlos Gonzalo Zepeda Hernández, abogado, como representante designado por la Concesionaria y don Cristian Gabriel Yañez Rojas, abogado, representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DECIMO SEXTO. GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la Concesionaria todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato. **DECIMO SEPTIMO. PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO.** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Exento número novecientos sesenta, de fecha catorce de Octubre de dos mil diez, las partes dejan constancia que el Proyecto y Mapa de Zonificación que fundamenta la presente concesión se protocolizaron con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo los números mil ciento cuarenta y seis y mil ciento cuarenta y siete. **DECIMO OCTAVO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión los siguientes documentos: Uno.- Decreto Exento número novecientos sesenta, de fecha catorce de Octubre de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales, que otorgó la concesión. Dos.- Formulario de Postulación a Inmueble Fiscal para Presentación de Proyectos Productivos, Científicos o de Conservación Ambiental. **DECIMO NOVENO. PERSONERIAS. La personería de don Marcelo Ruiz Alvarez** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo número sesenta, de dos mil diez, y en el Decreto Exento número setenta y nueve, de dos mil diez, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales. **La personería de don Cristian Asnoldo Cortés Poo**, para representar a la Universidad Mayor, consta del Acta de la Sesión Ducentésima Duodécima del Directorio de la Universidad Mayor, celebrada con fecha dieciocho de Noviembre de dos mil diez, reducida a escritura pública el primero de Diciembre de dos mil diez, ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **VIGESIMO. PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. **VIGESIMO PRIMERO. DECLARACION ESENCIAL. Don Cristian Asnoldo Cortés Poo**, en su calidad de representante legal de la Concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro se entregue con motivo del presente Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declaran que actúan con poder suficiente y vigente para obligar a la Concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato. Además, declaran expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la Concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **VIGESIMO SEGUNDO. DECLARACION DE NACIONALIDAD.** Los comparecientes declaran bajo juramento que son de nacionalidad chilena, por haber nacido en Chile y estar avecindados durante toda su vida en Chile. **VIGESIMO TERCERO.** Se deja constancia que el depósito inserto en la escritura pública de compraventa y en la escritura de concesión, ambos contratos celebrados con la Universidad Mayor, corresponde al valor de la compraventa y a la primera cuota de la renta concesional. **Minuta redactada por la abogado doña Patricia Ximena Reyes Bohle.** Se insertan los siguientes documentos: "República de Chile. Ministerio de Bienes Nacionales. División Jurídica. Exp. uno cero tres cs cinco tres siete dos nueve tres ADL/ VPS/ XET. Hay un timbre que dice: Ministerio de Bienes Nacionales. División Jurídica. Hay un timbre que dice: Ministerio de Bienes Nacionales. Exento de Trámite de Toma de Razón. Adjudica Concesión Onerosa en propuesta pública, de inmueble fiscal en la Región de Los Lagos, a la Universidad Mayor.- Santiago, catorce Oct. dos mil diez. Exento número novecientos sesenta. Vistos: Estos antecedentes, el Oficio número SE. Diez guión cuatro mil ciento ochenta y uno, de treinta de Octubre de dos mil nueve, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio número F guión ciento setenta y dos, de diez de Febrero de dos mil diez; el Informe Técnico de fecha veintiocho de Noviembre de dos mil dos, del Servicio Agrícola y

Ganadero de Puerto Montt; el Oficio número seis mil ochocientos cuarenta y cinco/ mil trescientos veintiuno, de veintinueve de Marzo de dos mil diez, de la Comandancia en Jefe de la Armada; el Oficio número cuatro mil setecientos/ mil ciento setenta y uno, de cinco de Abril de dos mil diez; el Acta Concesional - Sesión número uno, de veintidos de Octubre de dos mil nueve; el Oficio número cuatrocientos veintidos, de veintiuno de Junio de dos mil diez y la Prov. Int. Número quinientos veintiuno, de veintiocho de Julio de dos mil diez, ambos de la División de Bienes Nacionales; y el Acta de Adjudicación de fecha veintinueve de Enero de dos mil diez, de la Ministra de Bienes Nacionales; lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete y siguientes de D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, modificado por el artículo diez número tres, de la Ley diecinueve mil seiscientos seis; el D.S. número veintisiete, de dos mil uno, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. número diecinueve, de dos mil uno y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución número mil seiscientos, de dos mil ocho, de la Contraloría General de la República; y, lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, en Sesión número diez mil cincuenta, de veinticuatro de Agosto de dos mil siete; Considerando: Que mediante D.S. número noventa y uno, de diecinueve de Noviembre de dos mil ocho, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES ESPECIALES PARA LA VENTA Y VENTA CON CONCESION DE INMUEBLES FISCALES UBICADOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y REGION DE AYSEN"; Que mediante publicaciones efectuadas en los diarios "El Mercurio" y "El Llanquihue" de Puerto Montt, ambos de fecha veintiuno de Junio de dos mil nueve, y en el "Diario Aysén", de fecha veintidos de Junio de dos mil nueve, se llamó a licitación pública, para la enajenación de los inmuebles fiscales que en ella se individualizan; Que la fecha de la recepción y apertura de la Propuesta Pública se fijó para el día quince de Septiembre de dos mil nueve, a las dieciseis horas, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de la Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para los inmuebles situados en sus respectivas jurisdicciones; Que en el día y hora señalado, se procedió, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, a la recepción y apertura de la Propuesta Pública aludida, con respecto a los inmuebles ubicados en su jurisdicción, según consta en Acta de Apertura adjunta, de acuerdo a lo establecido en las Bases; Que mediante Acta de Resolución de fecha veintinueve de Enero de dos mil diez, la Autoridad Superior de este Ministerio, vista las calificaciones efectuadas por el Comité Concesional Regional, según lo establecido en las Bases, determinó adjudicar, entre otros, la concesión onerosa del inmueble fiscal signado como Hijuela tres, ubicada en el sector del Lago Tagua Tagua, El Salto, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, a la UNIVERSIDAD MAYOR, por un plazo de veinticinco años, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases; DECRETO: I.- Adjudícase y otórgase en concesión onerosa la Propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, a la UNIVERSIDAD MAYOR, R.U.T. setenta y un millones quinientos mil quinientos guión K, para estos efectos domiciliada en Avenida Américo Vespucio número trescientos cincuenta y siete, Las Condes, Santiago, el inmueble fiscal signado como Hijuela tres, del lugar denominado Lago Tagua Tagua, El Salto, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, inscrito a nombre del Fisco, a fojas cuatrocientos veintitres, número cuatrocientos cuarenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, del año dos mil tres, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número ciento cuarenta y seis guión treinta y cinco, singularizado en el plano X guión tres guión diez mil novecientos cuarenta y ocho guión C punto R punto, con una superficie de dos mil setecientas sesenta y ocho coma cuarenta y dos hectáreas, y cuyos deslindes según plano y título son: NORTE: Fisco, en línea quebrada de dos parcialidades, que une los puntos A, B y C de coordenadas U.T.M. N cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis coma cero cero E setecientos treinta y tres mil uno coma noventa y cuatro; N cinco millones trescientos setenta y ocho

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

mil quinientos cinco coma cero cero E setecientos treinta y cinco mil ciento dos coma noventa y cuatro y N cinco millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho E setecientos treinta y ocho mil cincuenta y ocho coma cuarenta y cuatro; ESTE: Lago Tagua Tagua, hijuela número uno del Fisco e hijuela número dos de Manuel Iván Mancilla Gallardo, en línea quebrada desde el Lago Tagua Tagua hasta interceptar arroyo El Salto. Arroyo El Salto, Lago Tagua Tagua, estero sin nombre desde el Lago Tagua Tagua hasta el punto D y línea recta que une los puntos D y E que lo separan del Fisco, de coordenadas U.T.M. N cinco millones trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve coma cero cero E setecientos treinta y ocho mil setecientos seis coma trece y N cinco millones trescientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete coma cero cero E setecientos treinta y siete mil quinientos once coma cuarenta y cuatro, respectivamente; SUR: Fisco, separado por línea que une los puntos E y F, de coordenadas U.T.M. N cinco millones trescientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete coma cero cero E setecientos treinta y siete mil quinientos once coma cuarenta y cuatro y N cinco millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis coma cero cero E setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco coma trece, respectivamente y Parque Nacional Hornopirén separado por línea sinuosa; y OESTE: Fisco en línea quebrada de dos parcialidades que unen los puntos G, H y A en coordenada U.T.M.: N cinco millones trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y dos coma cincuenta E setecientos treinta y un mil quinientos veinte coma cincuenta y seis; N cinco millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno coma cero cero E setecientos treinta mil ochocientos veinticuatro coma ochenta y uno y N cinco millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis coma cero cero y E setecientos treinta y tres mil uno coma noventa y cuatro, respectivamente. II.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. III.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a doscientas treinta y nueve coma veintidos Unidades de Fomento al valor vigente que ésta tenga a la fecha del pago efectivo, que se efectuará dentro de los diez primeros días del mes de Enero, del respectivo año contractual. IV.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la ejecución y desarrollo del proyecto ofertado contenido en Formulario de Postulación a Inmueble Fiscal para presentación de Proyectos Productivos, Científicos o de Conservación Ambiental, el cual deberá ser protocolizado al momento de suscribirse la escritura pública respectiva, conjuntamente con Mapas de Zonificación e Instalación Física acompañados. V.- El contrato de concesión deberá ajustarse a las normas legales contenidas en los artículos cincuenta y tres al sesenta y tres del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, suscribiéndose por el representante legal de la Universidad Mayor, constituida para estos efectos en conformidad a lo que establece el artículo cincuenta y nueve inciso segundo del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve, del D.L. aludido. Dicho contrato será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y firmado en representación del Fisco, por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos. VI.- El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la adjudicataria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales en el Banco CORPBANCA, consistente en una Boleta de Garantía Reajustable número cero cero setenta y cuatro mil ocho, de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil diez, por la cantidad de ciento noventa y nueve, coma sesenta y una Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, le será devuelta una vez suscrita la escritura de adjudicación y concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y anotada al margen de la inscripción fiscal, conjuntamente con el archivo

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

del Plano número X guión tres guión diez mil cuarenta y ocho guión C punto R punto, copia de la cual, deberá entregar el Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo, momento en el cual se hará entrega material del inmueble. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en los plazos indicados, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. El documento de garantía deberá ser renovado por la sociedad con a lo menos ocho días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento que venciera antes de los plazos otorgados para la suscripción e inscripción de la escritura pública de concesión, caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacer efectiva dicha garantía. VII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria. VIII.- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG - Puerto Montt), la concesionaria queda sometida a las siguientes obligaciones: - Deberá mantener vegetación nativa y deberá proteger los Recursos Naturales existentes. Los suelos con pendientes superiores al quince por ciento deberán ser destinados al uso preferentemente forestal. - Queda prohibido introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes a los químicos biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos sin que previamente hayan sido neutralizados. IX.- La concesionaria, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. X.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, será de cargo exclusivo de la concesionaria. XI.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan. XII.- Se hace presente que existe una servidumbre de paso entre el inmueble que se concesiona por el presente decreto y el inmueble denominado Hijuela uno, que se vende y adquiere la Universidad Mayor, garantizando la continuidad territorial de la Unidad de Manejo que le fue adjudicada. XIII.- El fisco no responderá por expropiaciones que afecten al inmueble, así como tampoco de ocupaciones, siendo de responsabilidad de la adjudicataria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. XIV.- Se hace presente que las demás condiciones de la adjudicación de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, modificado por la Ley número diecinueve mil seiscientos seis. XV.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno, inciso cuarto, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, modificado por el artículo diez, de la Ley diecinueve mil seiscientos seis, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: catorce cero uno cero uno diez cero uno= "Ventas de Activos No Financieros - Terrenos" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil cuatrocientos siete. Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archivese. POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. Saluda Ud. Hay una firma ilegible. Maritza Urzúa Rodríguez. Subsecretaria de Bienes Nacionales. Subrogante", que se ha tenido a la vista. Conforme. "Gobierno de Chile. Ministerio de Bienes Nacionales. Seremi Región de Los Lagos. Expte. uno cero tres CS cinco tres siete dos nueve tres giuón F punto sesenta y cinco mil

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

doscientos cuarenta y siete. OF.ORD.SE cuatro mil trescientos ochenta y uno. ANT.: Concesión Onerosa de Inmueble en la comuna de Cochamó. MAT.: Notifica plazo para suscribir contrato de concesión. Puerto Montt, diez Nov. dos mil diez. DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE LOS LAGOS. A: SRES. UNIVERSIDAD MAYOR. AVDA. AMERICO VESPUCIO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, LAS CONDES - SANTIAGO. Por el presente documento vengo en notificar a Uds. que se ha recepcionado en esta Secretaría Regional el Decreto Exento número novecientos sesenta de catorce Octubre dos mil diez, cuya copia se adjunta, por el cual se adjudica y otorga por un plazo de veinticinco años a esa Universidad en propuesta pública la concesión onerosa del inmueble fiscal signado como hijuela número tres, del lugar denominado Lago Tagua Tagua, El Salto, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, el que fue publicado en el Diario Oficial el sábado seis de Noviembre de dos mil diez. En razón de lo anterior, le informo que el contrato de concesión deberá ser suscrito dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial, por lo que solicito a Ud. concurrir a las dependencias de esta Secretaría Regional o tomar contacto telefónico con la Unidad Jurídica al teléfono sesenta y cinco tres ocho seis cuatro cero siete, con el objeto de afinar detalles que permitan concluir dicho trámite, remitiendo a la brevedad información del representante legal facultado para suscribir dicha escritura, esto es: nombre completo, cédula de identidad, nacionalidad, profesión o actividad, estado civil y domicilio, así como también acompañar el documento que así lo acredite. También, se debe tener presente que los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones serán de cargo de la universidad concesionaria. Saluda atentamente a Usted. Hay un timbre que dice: Ministerio de Bienes Nacionales. Secretaría Regional Ministerial X Región. Hay una firma ilegible. Marcelo Ruíz Alvarez, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Los Lagos", que se ha tenido a la vista. Conforme. "**BancoEstado**. Sucursal Apoquindo cuatro mil seiscientos quince. Cuentas Corrientes. Comprobante Depósito Documentos, tres Diciembre dos mil diez. Terminal: cuatro cinco dos ocho. Cajero: Marchese Lavín Ana María. Cuenta: ocho dos cinco cero nueve cero seis cero cero ocho cuatro. Tipo Documentos: Doctos. OBMP. Ctd. Documentos: cero cero dos. Monto: veinte millones quinientos doce mil cuatrocientos noventa y ocho coma cero cero pesos. Titular: Seremi Bienes Nacionales X R.", que se ha tenido a la vista. Conforme. **CONTRIBUCION A LOS BIENES RAICES**. La propiedad Rol número ciento cuarenta y seis guión treinta y cinco, de la Comuna de Cochamó, se encuentra exento del pago de contribuciones, según se acredita con el Certificado de Avalúo, del Servicio de Impuestos Internos, de once de Noviembre del año actual, que se ha tenido a la vista. Conforme. En comprobante, previa lectura, efectuada en voz alta, firman con el funcionario que autoriza. se da copia. Doy Fe. Hay firma ilegible de don Marcelo S. Ruíz Alvarez en representación del Fisco de Chile y de don Cristian A. Cortés Poo en representación de la Universidad Mayor.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"Por orden del Presidente de la República"

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Archivo Of. de Partes